PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 135

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO P. E. P. MENSAJE Nº 07/09. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial 168 (Código Procesal Penal).

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº 6 y 1

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 841
21-05-09
HORA: 14:00
FIRMA:

ROLLO
14

SECRETARIA LEGISLATIVA
22 MAY 2009
MESA DE ENTRADA
Nº 135 Hs. 13:55 FIRMA

MENSAJE Nº **07**

USHUAIA, 20 MAYO 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Me dirijo a Ud. a efectos de remitir para consideración de esa Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de Ley para la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia (Ley Nº 168), mediante la cual se propone la incorporación al código de rito de una herramienta de vital importancia para la justicia en beneficio de la sociedad, incorporando la figura del testigo de identidad reservada y la protección de ellos, familia y/o grupo conviviente, solamente para aquellos delitos contra las personas o donde se investigue su paradero.

El presente proyecto se basa en que tal herramienta, debe satisfacer una realidad judicial vinculada a la necesidad de garantizar el fin inmediato en el proceso penal.

Resulta necesario asegurar la vida e integridad personal del testigo, como de familiares y grupo conviviente, de todas aquellas personas.

Habida cuenta que nuestra Carta Magna provincial, en el artículo 14º inciso 2º consagra el derecho de gozar de salud, integridad psicofísica, moral y a la seguridad personal. Y con el fin de dar operatividad a este principio constitucional, se propone esta innegable herramienta que viene a subsanar un vacío legal para los caso bajo análisis, protegiendo no solo al testigo sino también a su entorno familiar y grupo conviviente.

Esta herramienta, se la considera necesaria en las comunidades pequeñas como la nuestra, toda vez que en muchos casos, el testigo de luego de deponer ante el magistrado, continúa relacionándose en su vida social o laboral con las personas sospechadas del hecho; ello permitiría dar un mejor resguardo sobre este tipo de situaciones.

Se considera conveniente que sea el titular de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia o la autoridad que reemplace sus funciones, quien y con coordinación del Juez de la causa, satisfaga las necesidades económicas,

07
ROJO
2

asistenciales y la solicitud de medidas de seguridad para los testigos, familiares y grupo conviviente, ello por el lapso de seis (6) meses, prorrogables por igual periodo por decisión judicial fundada.

Por todo lo expuesto precedentemente, se entiende conveniente que esa Cámara sancione el proyecto de ley que se adjunta al presente.

Saludo al Señor Vicepresidente atentamente.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Arq. Daniel LEPEZ
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Ushuaia, 21/08/09.-
Pase a Sec. Legislativa
a sus efectos.

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO
Dr. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

FOLIO 3

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Incorporar el artículo 65° Bis a la Ley Provincial 168 (Código Procesal Penal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65° bis.- Cuando se investiguen delitos contra las personas, mientras dure la instrucción, el Juez podrá disponer, de oficio, a pedido del fiscal, de la víctima o del mismo deponente, la reserva de la identidad de aquellos testigos respecto de quienes, pudiendo aportar datos relevantes a la causa, existiere temor fundado de peligro para su vida, integridad personal, las de sus familiares o de aquellas personas que recibieren ostensible trato familiar. La concesión de la reserva de identidad será facultativa para el Juez. La resolución debe ser fundada, y es inapelable.

Una vez dispuesta la reserva el testigo será identificado mediante un número, registrándose en actuaciones complementarias sus dichos, los cuales se encontrarán a disposición del imputado, al momento de ser citado conforme lo disponen los artículos 267, siguientes y concordantes. El acta que contenga los datos personales del testigo deberá ser resguardada en sobre cerrado, en la caja fuerte del Juzgado o en otro lugar seguro.

De ser necesaria la ampliación de la declaración del testigo con posterioridad a la indagatoria del imputado, la defensa, el querellante y, en su caso, el actor civil, podrán asistir y controlar la declaración, adoptándose en tal caso los mecanismos técnicos necesarios para que el testigo no pueda ser reconocido.

Las personas incluidas, tendrán derecho a preguntar y a realizar todas las observaciones que crean convenientes a los efectos de preservar en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del imputado, para lo cual el juez actuará como garante del mismo, debiendo receptar las preguntas que las partes le realicen, las que serán

///...2.

FOLIO 44

///...2.

formuladas por él.

Las declaraciones de los testigos que hayan actuado con identidad reservada durante la instrucción, solamente podrán tener valor probatorio en el juicio, si son ratificadas en la audiencia de debate. Si la causa termina con el sobreseimiento no será necesario develar la identidad del testigo.

Los testigos que hubiesen declarado bajo el amparo del régimen establecido por este artículo podrán solicitar al tribunal disponga las medidas especiales de protección que resulten adecuadas, de conformidad con los lineamientos del artículo 5 de la Ley Nacional Nº 25764. Las gestiones que correspondan a tales medidas quedarán a cargo del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia.".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Arq. Daniel LEPEZ
Ministro de Obras y
Servicios Públicos